



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL POR LA QUE SE ACUERDA LA APROBACIÓN PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN (ZEC) DE URKIOLA (ES2130009) JUNTO CON SUS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.**

Mediante Orden de 6 de septiembre de 2010 se acordó el inicio del expediente de aprobación del Decreto de designación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la región biogeográfica atlántica y de las ZEC pertenecientes a las dos regiones biogeográficas, atlántica y mediterránea, entre las cuales figuraba el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES2130009 Urkiola.

Este espacio reúne ahora mismo una doble tipología de Espacio Natural Protegido: es Parque Natural, declarado por Decreto 275/1989, y es espacio de la Red Natura 2000 en cuanto LIC. Por tanto, y de conformidad con el art. 18 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (TRLCN) los mecanismos de planificación en este espacio deben ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. Este desiderátum legislativo de un único documento que rijan para las dos tipologías no puede alcanzarse en el caso de los Parques Naturales, ya que deben regirse por un PORN (art. 20 TRLCN) y un PRUG (art. 27 TRLCN). Sin embargo, sí es posible que estos dos instrumentos, atiendan a las necesidades de ambas tipologías de Espacio Natural Protegido (ENP) que son la Zona Especial de Conservación y el Parque Natural, diferentes en cuanto a sus objetivos y contenidos.

Además, se tiene muy presente que las concurrentes competencias del Gobierno Vasco y de los Órganos Forales requieren de un especial esfuerzo de coordinación: la declaración de ambas tipologías de ENP corresponde en todo caso al Gobierno Vasco (art. 19.1 TRLCN); en cuanto a los Parques Naturales, la tramitación y aprobación del PORN es competencia del Gobierno Vasco (art. 7.a TRLNC) mientras que el PRUG es un procedimiento bifásico que en una primera instancia es tramitado por los Órganos Forales, quienes además aprueban la parte de directrices de gestión del Parque Natural, y en una segunda por el Gobierno Vasco respecto a su parte normativa (art. 29.e TRLCN). Paralelamente, en las ZEC la aprobación de los objetivos y regulaciones es competencia del Gobierno Vasco (art. 22.5, primer párrafo TRLCN) y las medidas corresponden a los órganos forales (art. 22.5, segundo párrafo TRLCN). Y en todo caso, todos estos distintos instrumentos deben publicarse siempre en el BOPV.

Con este procedimiento, se pretende declarar con la mayor celeridad posible ese Espacio RN2000 y cumplir, aunque sea con retraso, nuestras obligaciones ante las instancias europeas. El objetivo es triple: en primer lugar, declarar el Espacio como ZEC; en segundo lugar, aprobar y publicar las medidas de conservación que el art. 6 de la Directiva de Hábitat exige para estas ZEC y con ello dar cumplimiento pleno a las obligaciones que nos corresponden ante Europa; y por último, aprobar el PRUG que rija el Parque Natural.

A tal fin el Decreto que se aprueba previamente consta de una breve parte articulada y tres Anexos. El primero recoge la cartografía para la ZEC; el segundo cumple las



prescripciones del art. 22 TRLCN para el Gobierno Vasco referidas exclusivamente a la ZEC; y el tercero, competencia de las Diputaciones Forales de Bizkaia y Álava, cumple con una doble cualidad, a la búsqueda del cumplimiento del meritado art. 18 TRLCN, cual es la de servir de PRUG del Parque Natural y de medidas de gestión de la ZEC, competencia foral. Se ha tomado, además, la decisión consensuada entre las Administraciones competentes de que toda la parte normativa que debe incluir todo PRUG (art. 27.a y .b TRLCN), y por tanto competencia del Gobierno Vasco para su aprobación, sea claramente identificado en los Anexos. Tras la aprobación definitiva de este Decreto, como se recogerá en una Disposición Final del Decreto, se deberá iniciar una modificación del PORN que incorpore este Anexo II con el objeto de alcanzar ese documento único, con el cumplimiento de los trámites procesales, que configuran el largo y complejo procedimiento previsto en el art. 7 TRLCN, pero ya con los deberes ante Europa cumplidos.

Centrado aquí en la aprobación previa de la designación de la ZEC Urkiola con las medidas adecuadas, competencia del Gobierno Vasco, debe señalarse que tras el inicio del procedimiento y la realización de los estudios necesarios, se han producido una serie de modificaciones legales relativas a la RN2000 por las Leyes 1/2010 y 2/2013, que han culminado en el texto refundido reseñado, y que son debidamente atendidas. Además, desde una perspectiva técnica, se ha constatado la presencia en este espacio de 16 tipos de hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva de 43/92/CEE, de los que tres presentan carácter prioritario. El lugar acoge, así mismo, al menos veintisiete especies incluidas en los Anexo-II y IV de la Directiva 43/92/CE, así como al menos catorce especies de aves incluídas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. La actual distribución del espacio Urkiola deriva, en gran manera, de la intensa actividad humana que ha configurado históricamente el paisaje de esta zona. Urkiola es considerado como espacio clave para la conservación de determinados hábitats ligados al roquedo y para la conservación de los hayedos acidófilos. Destaca la presencia de aves rupícolas, con poblaciones asentadas de buitre leonado (*Gyps fulvus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y alimoche (*Neophron percnocterus*). Se localizan asimismo poblaciones asentadas de roquero rojo (*Monticola saxatilis*) y roquero solitario (*Monticola solitarius*). En cuanto a la flora de interés, cabe destacar la presencia de especies como *Narcissus asturiensis* y *Narcissus pseudonarcissus ssp. nobilis*. Esta casuística particular de Urkiola y el hecho de ser un Parque Natural hacen conveniente la elaboración de un proyecto de Decreto específico para esta zona de montaña.

Además, durante los trabajos técnicos para la elaboración del instrumento de conservación de la ZEC Urkiola se ha considerado oportuno ampliar el ámbito del Espacio Natural Protegido para incluir los terrenos del entorno de Balzola-Karst de Indusi. La cueva de Balzola es un espacio clave para varias especies de quirópteros amenazados incluidos en el Anexo II de la Directiva Hábitats: *Rhinolophus euryale*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus hipposidero* y *Miniopterus schreibersii*, cuyas poblaciones se encuentran en regresión debido al intenso uso deportivo y recreativo de la cueva por la facilidad de su acceso. Además, en el ámbito que se amplía destacan el sistema Abaro Jentilzubi, por su interés hidrogeológico, los roquedos calizos (8210), el encinar cantábrico (9340) y los brezales calcícolas (4090). El karst de Indusi está incluido en el inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV.

En cumplimiento de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y habiéndose elaborado ya un proyecto de

Decreto estructurado y acorde con los planteamientos de la Orden de 6 de septiembre de 2010, procede continuar con los trámites oportunos para aprobar el Decreto de referencia, si bien cabe señalar que este proyecto está exento de evaluación impacto de género y de informe de Emakunde, de conformidad con lo señalado por este órgano en relación a anteriores tramitaciones de ZEC y que la modificación legal operada tras esa Orden tiene sus consecuencias en el contenido de la memoria económica que deberá elevarse en la sede de esta Administración. Tampoco procede para este Espacio informe del Consejo del Agua.

Así, de conformidad con el art. 7.1 de la Ley 8/2003

**RESUELVO:**

Primero.- Aprobar previamente el Proyecto de Decreto por el que se designa la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Urkiola” (ES2130009) junto con sus medidas de conservación.

Segundo.- Continuar con el procedimiento y remitir la presente Orden, con copia de todo el expediente, a la Diputaciones Forales de Bizkaia y Álava.

Tercero.- Deberá continuarse con la coordinación entre las tres administraciones, si es posible, realizando una exposición pública conjunta del documento íntegro, incluyendo las partes correspondientes al Gobierno Vasco y a las Diputaciones Forales de Bizkaia y Álava. Se remitirá este proyecto al Patronato del Parque Natural de Urkiola.

En Vitoria-Gasteiz,

INGURUMEN ETA LURRALDE POLITIKAKO SAILBURUA  
LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

Fdo.: Ana OREGI BASTARRIKA.